



Universidad Surcolombiana



**CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DOCENCIA-SERVICIO
ENTRE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y LA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.**

Entre los suscritos, **NESTOR JHALYL MONROY ATHIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No12.192-287 expedida en Garzón, y actuando como Representante Legal de ESE Hospital Departamental San Vicente de PAUL, institución de carácter público, cuyo objeto social es la prestación de servicios médicos de segundo nivel de Atención, con domicilio en la ciudad de Garzón, con NIT No 891180026-5 quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior de carácter Estatal Autónomo del Nivel Nacional, creado por Ley 13 de 1.976, reconocida Institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 9062 del 26 de octubre de 1.976 por el Ministerio de Educación Nacional; con domicilio principal en la ciudad de Neiva representada legalmente por **Dr. PEDRO LEÓN REYES GASPAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.111.356 de Neiva quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, nombrado mediante Resolución N° 017 de 19 de septiembre de 2.014, emanada del Consejo Superior Universitario, que en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**; teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docencia – Servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de Recursos Humanos en Salud, acordes con la realidad Nacional y en cumplimiento por lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 Art. 247, el Acuerdo 003 de 2003, el Decreto 2376 de 2010, Artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, Decreto 055 de 2015 y las resoluciones que hayan sido expedidas o sean expedidas fijando requisitos



Universidad Surcolombiana



mínimos para el funcionamiento de los programas de Docencia-Servicio, acordamos celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación DOCENCIA-SERVICIO, entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2376 de 2010 y Decreto 055 Enero de 2015 para el desarrollo científico y tecnológico de las partes a través de la atención en salud a la población que requiera de un servicio especializado y a través de la formación del talento humano en salud para trabajar en el área Hospitalaria por medio de los programas de "Pregrado y Postgrado" ofertados por la Facultad de Salud de **LA UNIVERSIDAD**. El personal de **LA UNIVERSIDAD** tendrá como campos de práctica los servicios de segundo nivel de atención del **HOSPITAL** ubicado en el Municipio de Garzón.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL a) Los profesionales del área de la salud de **EL HOSPITAL** a quienes se les haga el reconocimiento de docentes ad-honorem por parte de **LA UNIVERSIDAD**, tendrán dentro de sus obligaciones adicionalmente a las inherentes de su cargo, compromisos tanto en la actividad de docencia como en las de servicio.

El Gerente o quien este delegue de **EL HOSPITAL** asignará al personal las tareas docentes de acuerdo con los programas de **LA UNIVERSIDAD** previamente aprobados. b) Manifestar por escrito y a través de su Representante Legal, su aceptación o reparo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación del Programa de Prácticas de Docencia-Servicio de la Facultad de Salud que sean presentados oficialmente por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con la capacidad que tenga **EL HOSPITAL** para que en él se realicen las actividades de docencia-servicio programadas. c) Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia-servicio. d) Proveer el espacio físico para la



Universidad Surcolombiana



práctica de los estudiantes de los programas incluidos dentro del objeto del presente Convenio, ofertados en la Facultad de Salud de **LA UNIVERSIDAD**. e) El profesional que designe el Gerente de **EL HOSPITAL** participará en la preparación, adecuación y evaluación de las actividades de docencia - servicio, que se desarrolle al tenor de las normas y procedimientos que defina el Comité de Docencia - Servicio, en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por **EL HOSPITAL** f) Realizar anualmente en forma conjunta con **LA UNIVERSIDAD** la evaluación de las actividades de Docencia - Servicio, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité de Docencia-Servicio. g) Asumir la coordinación de la ejecución del Convenio en los aspectos que se realizan dentro de **EL HOSPITAL** a través de un coordinador de programas de educación médica y de actividades de docencia-servicio h) Respetar y acatar los estatutos y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** con respecto a los programas y proyectos que se adelanten. i) Cooperar con la **UNIVERSIDAD** para que se cumplan de la mejor manera posible las tareas a que se obligan las partes en el Programa Anual conjunto de trabajo. j) El profesional de salud que designe el Gerente deberá asistir a los Comités de Docencia trimestrales conjuntos. k) Asegurar que los turnos de los estudiantes duren máximo 12 horas y que el tiempo de trabajo semanal no supere las 66 horas y a los estudiantes que requieran alimentación y hotelería de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. (Art. 15 Decreto 2376/2010)

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD - a) **LA UNIVERSIDAD** responsable de los programas académicos que se adelanten, tomará en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga **EL HOSPITAL** sobre la formación de talento humano del área de la salud. b) **LA UNIVERSIDAD** se responsabilizará de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas académicos adelantados y por consiguiente de los estudiantes, tutores o docentes que en ello intervienen. c) Cooperar con **EL**



Universidad Surcolombiana



HOSPITAL para que se cumpla de una mejor forma la función asistencial. d) Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente la Dirección de **EL HOSPITAL**, para otorgar el respectivo reconocimiento académico al profesional del área de la salud de **EL HOSPITAL**, que participe directamente en las actividades de Docencia-Servicio conjuntamente programadas en el marco del presente Convenio. Dichos reconocimientos no implican ninguna vinculación laboral. e) El personal docente y dicente de LA UNIVERSIDAD cumplirá y respetará la autonomía administrativa de **EL HOSPITAL**, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **EL HOSPITAL** f) El personal Dicente propenderá por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **EL HOSPITAL**, destinados a las actividades de Docencia-Servicio y responderá por su reparación o reposición si fuere necesario, salvo si dichos daños se occasionaren por el uso normal de los equipos. g) Garantizar que los estudiantes estén cubiertos durante todo su periodo de rotación en **EL HOSPITAL** por una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual como lo determina el Decreto 2376 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social; garantizar que los estudiantes tengan su afiliación a la Seguridad Social en Salud. h) Informar a **EL HOSPITAL** acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio. i) Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la marcha asistencial de **EL HOSPITAL**. j) Participar en los Comités de Docencia – Servicio programados trimestralmente. k) Los estudiantes realizarán las actividades que fueron incluidas en el plan de trabajo específico, y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de **EL HOSPITAL**. l) Asegurar que los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos (bata blanca o el uniforme) y demás elementos de protección personal que corresponda, y que porten la



Universidad Surcolombiana



identificación en un lugar visible. m) Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD deberán presentar el esquema completo de vacunación que los proteja contra la enfermedad de Hepatitis B.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE EL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD-

a) Tomar decisiones de acuerdo con la información y registro de todos los eventos ocurridos en cumplimiento del presente Convenio. b) Respecto a los derechos de los usuarios, la relación docencia-servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación, se realizará bajo estricta supervisión del profesional docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud (Art.3 ordinal C y Art.10 Decreto - 2376 de 2010) c) Realizar supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades desempeñadas por las personas comprometidas en el Convenio. d) Identificar las necesidades o problemas que dificultan la misión docencia – servicio que repercuten en la calidad de la atención y de la enseñanza con el fin de proponer estrategias de ajuste o de cambio para su análisis en el Comité Docencia – Servicio. e) Aunar esfuerzos para sistematizar los resultados de las actividades que generan los procesos de docencia – servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO- Para alcanzar el objetivo de este convenio se incorpora un Programa anual conjunto de trabajo, definido por LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL y de obligatorio cumplimiento para las partes el cual debe contener: a) El nombre y tipo de programas que se realizaran. b) Los objetivos metas y actividades que se desarrollaran. c) El número tipo y nivel de los estudiantes que incorporan a cada programa. d) El número tipo y



Universidad Surcolombiana



nivel de los docentes que regentaran el programa. e) La duración del programa. f) La fecha de su ejecución y g) Otros datos necesarios a juicio de las partes.

PARÁGRAFO El Rector o su delegado presentará por escrito ante el Gerente de **EL HOSPITAL**, con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, anteriores a la iniciación de los programas, el proyecto a realizar, programa que deberá quedar consignado en acta debidamente firmada por los Representantes Legales de los firmantes.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.- LA UNIVERSIDAD otorgará en calidad de contraprestación: a) Efectuar el reconocimiento académico a los profesionales asistenciales de **EL HOSPITAL**, que participen en el proceso formativo de los estudiantes. b) Dos (2) talleres o seminarios o congresos anuales que programe la Facultad de Salud para dos funcionarios seleccionados por **EL HOSPITAL** PARÁGRAFO: La universidad asume el costo de la inscripción de para los dos talleres o seminario o congresos semestrales. c) **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar aval académico a cursos de educación virtual ofrecidos por **EL HOSPITAL**, previa revisión de los mismos y siempre que estos cursos se certifiquen de manera conjunta. d) **LA UNIVERSIDAD** pone a disposición del personal profesional de **EL HOSPITAL** su biblioteca general; para tener acceso a este servicio presentará el carné que lo identifica como funcionario de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA SEPTIMA: UTILIZACION DE RECURSOS. – a) El personal docente y dicente que participe en el desarrollo del presente Convenio, utilizará los recursos e instalaciones que cuente **EL HOSPITAL**, dando un uso adecuado de los equipos suministrados que esté de acuerdo a la norma establecida por **EL HOSPITAL**. b) Toda la dotación existente en **EL HOSPITAL** y que haya sido adquirida a cualquier título, por éste, es de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios de **EL HOSPITAL** c) La dotación que tenga **LA UNIVERSIDAD** y que destine a las actividades de Docencia-Servicio en



Universidad Surcolombiana



EL HOSPITAL, es de propiedad de ésta y deberán estar registrada en los respectivos inventarios, a excepción de los elementos expresamente donados por LA UNIVERSIDAD a EL HOSPITAL.

CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL DOCENTE.- LA UNIVERSIDAD nombrará y pagará directamente a sus docentes y EL HOSPITAL no tendrá ninguna relación laboral con ellos. Los docentes nombrados por LA UNIVERSIDAD durante la realización de las actividades de Docencia-Servicio, se sujetarán y respetarán la reglamentación y normas establecidas por EL HOSPITAL. Cualquier situación que se presente con el personal docente nombrado por la Universidad, se estudiaran en el Comité de Docencia-Servicio, y de manera posterior se le comunicara a la universidad para lo de su competencia.

CLÁUSULA NOVENA: ESTUDIANTES.- La Facultad determinará el número de estudiantes de acuerdo con su disponibilidad y de conformidad a lo establecido con EL HOSPITAL, teniendo en cuenta el periodo académico en que se encuentren y durante su práctica deberán: a) Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter científico, técnico, administrativo de EL HOSPITAL. Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con EL HOSPITAL b) Desarrollar en las instalaciones de EL HOSPITAL las prácticas que le sean ordenadas y exigidas por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el nivel académico correspondiente c) Las prácticas formativas de los estudiantes se fijaran atendiendo en el art. 15 literal c, d del decreto 2376 /2010. d) Adquirir y sostener por su cuenta los equipos básicos, tales como tensiómetros, fonendoscopio, papelería, fotocopias, etc. para sus prácticas. e) No diagnosticar pacientes ni diligenciar las Historias Clínicas sin la supervisión y aprobación del docente o del asistencial de EL HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD no recibirán ninguna clase de honorarios por la práctica que realicen en EL HOSPITAL como tampoco gratificaciones en especie



Universidad Surcolombiana



por parte de usuarios o funcionarios. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL** asume responsabilidad por accidentes de trabajo de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, durante el entrenamiento por las dependencias de **EL HOSPITAL**; si se llegaren a presentar, **LA UNIVERSIDAD** responderá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA: INVESTIGACIÓN. - La realización de programas de investigación por parte de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL**, se harán previa autorización de la Dirección de Asuntos Médicos y Científicos de **EL HOSPITAL** presentados con el aval del Comité Docencia-Servicio. Cuando se realicen trabajos de carácter asistencial o administrativo, dentro de las relaciones de Docencia –Servicio consignados en este Convenio, la propiedad intelectual de éstos, se publicará entre las partes de manera conjunta, respetando las normas de Derechos de Autor y se reconocerá los créditos correspondientes tanto a **EL HOSPITAL** como a **LA UNIVERSIDAD**. De todos los trabajos de investigación realizados, los estudiantes deberán dejar copia con el Gerente de **EL HOSPITAL** y en la Biblioteca de la Facultad de Salud de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMITÉ DE DOCENCIA SERVICIO.- Con ocasión del presente Convenio y por disposición expresa del Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, funcionará un Comité de Docencia Servicio, integrado, por parte de **EL HOSPITAL**, el Gerente o quienes hagan sus veces y por parte de **LA UNIVERSIDAD**, el Decano de la Facultad de Salud o su delegado y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

El comité tendrá las funciones establecidas en el Artículo 12 del mismo Decreto, y que a continuación se transcriben:

- 1-Darse su propio reglamento.
- 2- Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Convenio con base al Decreto 2376/2010 que rigen la relación Docencia – Servicio.
- 3- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados



Universidad Surcolombiana



entre las dos Instituciones.

- 4- Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- 5- Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia - Servicio.
- 6- Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- 7- Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas proyectos y actividades académicas relacionados en el plan anual de trabajo.
- 8- Elaborar y presentar semestralmente, a los representantes legales de cada una de las partes o a quienes ellos determinen informe de avance de cumplimiento del *Programa Anual de trabajo*
- 9- Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio y de las actas adicionales, programas o proyectos que se celebren entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TRÁMITES PARA APROBACIÓN y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA – SERVICIO LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL. Se seguirán los siguientes trámites para la aprobación y desarrollo de las actividades; **LA UNIVERSIDAD** por medio del Rector o su delegado, presentará al Gerente de **EL HOSPITAL** o su delegado, los programas que se pretenden desarrollar con las especificaciones contenidas en el literal a) de la cláusula Tercera y con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario al inicio de los mismos en **EL HOSPITAL** manifestará por escrito a **LA UNIVERSIDAD** su aceptación o reparo dentro de los quince (15) días siguiente a su presentación. **EL HOSPITAL** una vez absueltas las observaciones dará su aprobación para iniciar el desarrollo de las actividades de docencia



Universidad Surcolombiana



servicio. **LA UNIVERSIDAD** dará estabilidad y continuidad a los programas y si por circunstancias justificadas se ve obligada a suspenderlos dará aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación, al Gerente de **EL HOSPITAL**. Si en el momento de finalizar la vigencia del presente Convenio **LA UNIVERSIDAD** tiene estudiantes realizando prácticas, estos deberán terminarlas en **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES (ARL) - **LA UNIVERSIDAD** se compromete a tomar por los estudiantes, un seguro colectivo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación de docencia servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010. **EL HOSPITAL** afiliará los practicantes de Internado rotatorio y residentes de postgrados clínicos a Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 055 de Enero 14 del 2015.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL- Los estudiantes deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure el entrenamiento, de conformidad a lo establecido en el Literal b. del Artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, siendo responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** garantizar que los estudiantes estén afiliados. **EL HOSPITAL** podrá en cualquier momento requerir las certificaciones o constancias de afiliación y podrá igualmente suspender la práctica docente del o de los estudiantes respecto de los cuales no se acrediten.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONVENIO.- Todo lo relacionado con el análisis, interpretación y ejecución de este convenio y sus actas adicionales, será tratado entre el Gerente de **EL HOSPITAL** o su delegado y el



Universidad Surcolombiana



Rector de LA UNIVERSIDAD o su delegado. Si la situación no puede ser resuelta, decidirá el Ministerio de Salud, previo concepto del Consejo Nacional para la Formación de Recursos Humanos en Salud.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- La vigencia de este Convenio será de diez (10) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes, mediante acta debidamente firmada por los representantes legales de las dos Instituciones de acuerdo con los resultados de las evaluaciones.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SANCIONES. - En caso de incumplimiento de los Reglamentos y Normas de Administración Interna, Disciplinaria y de Atención en Salud, en que incurran los alumnos, profesores o personal administrativo durante el desarrollo de las actividades Docencia-Servicio , el Comité de Docencia - Servicio considerará el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones serán impuestas por la Entidad respectiva, **EL HOSPITAL** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos.

LA UNIVERSIDAD informará al Representante Legal de **EL HOSPITAL**, en un término de veinte (20) días calendario por escrito, sobre las sanciones impuestas. El incumplimiento de esta obligación será considerado por **EL HOSPITAL** como falta grave, causal de terminación unilateral del presente Convenio. **EL HOSPITAL** estudiará las contravenciones a los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD, en que incurran sus funcionarios durante el desarrollo de las actividades de Docencia-Servicio y establecerá las sanciones a que haya lugar. Mientras el caso no esté resuelto LA UNIVERSIDAD suspenderá el reconocimiento académico al funcionario que haya violado sus reglamentos. **EL HOSPITAL** informará a LA UNIVERSIDAD por escrito, en un término de veinte (20) días calendario, sobre las sanciones establecidas. El incumplimiento de esta obligación será considerado por LA UNIVERSIDAD como falta grave, causal de terminación unilateral del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN - El presente



Universidad Surcolombiana



convenio podrá terminarse por: a) De común acuerdo entre las partes en cualquier momento, previo aviso por escrito de una a la otra, con una anticipación de tres (3) meses. b) Unilateralmente por cualquiera de las partes, caso en el cual, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas hasta el término máximo de un período académico, contado a partir de la fecha en que se hubiere tomado esta decisión. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y que dicho incumplimiento no haya sido solucionado de manera satisfactoria a juicio razonable de la otra parte, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del mismo. d) Por la violación de la obligación de confidencialidad por cada una de las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO - Este Convenio requiere para su validez de la firma de las partes. Los aspectos no previstos en este Convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, en especial el Decreto 2376 de 2010, Decreto 055 Enero de 2015 y las Resoluciones que hayan sido expedidas o sean expedidas fijando los requisitos mínimos para el funcionamiento de los programas docentes Asistenciales, en concordancia con la Ley 643 de 2001 y Ley 100 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO- Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Programa Anual Conjunto de Trabajo.
2. Anexo Técnico: Plan de práctica formativa del programa Académico.
3. Aprobación ICFES. o su equivalente
4. Fotocopia de certificación de los requisitos mínimos para la prestación de servicios médicos – Certificados de Habilitación.
5. Certificado de Existencia de la Institución y Representación legal **EL HOSPITAL.**
6. Copia del documento por el cual fue nombrado el Representante Legal de la



Universidad Surcolombiana

Universidad.



- 7 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
8. Fotocopia de la afiliación a la ARL
9. Acta de constitución del Comité de Docencia Servicio.
10. ACTAS Adicionales.
11. Procedimiento y formato de evidencia de Supervisión
12. Afiliación de estudiantes al SGSSS
13. Plan Calendario de la Práctica formativa de periodo académico
14. Actas de Comité Docencia Servicio

PARÁGRAFO: Los planes, proyectos y programas que complementan o adicionan el Convenio, quedarán incorporados a través de ACTAS ADICIONALES que forman parte integral del mismo. Las Actas Adicionales requieren para su validez la refrendación de los signatarios del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, se resolverá de conformidad con las siguientes reglas: Las partes intentarán un acuerdo directo para lo cual, cada una de ellas, nombrará un representante, quienes como mínimo deberán sostener dos reuniones para exponer fórmulas de arreglo que permitan solventar las diferencias. En todo caso el plazo para la etapa de arreglo directo no podrá extenderse por más de 30 días calendario, contados desde el momento previsto para la primera reunión. En el caso que cualquiera de las partes convoque y la otra no asista, se entenderá que no existe voluntad de llegar a un arreglo directo, evento en el cual, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. b) Los árbitros



Universidad Surcolombiana

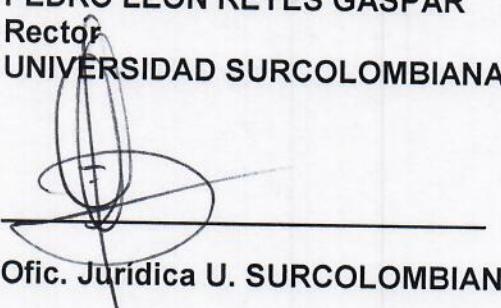


serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ya que allí es en donde se desarrollan las prácticas; c) La Organización Interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho. f) El Tribunal funcionará en Neiva, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de ésta ciudad.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El presente **Convenio** rige a partir de la fecha de su firma. Se firman dos (2) documentos originales por las partes a los 23 días del mes de NOV del año 2015.

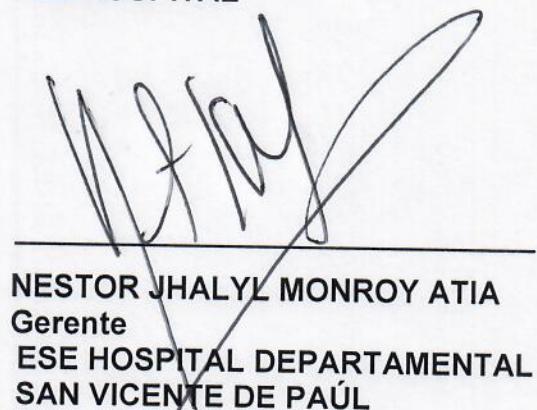
LA UNIVERSIDAD



PEDRO LEON REYES GASPAR
Rector
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA


Ofic. Jurídica U. SURCOLOMBIANA

EL HOSPITAL



NESTOR JHALYL MONROY ATIA
Gerente
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN VICENTE DE PAÚL